

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1724
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2018-00204-00
Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del Demandado **NORBERTO BENJUMEA SERNA**- de terminar el proceso iniciado por la señora **MARIA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 1453 del 29 de mayo del 2018**, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA**, y a cargo del señor **NORBERTO BENJUMEA SERNA**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses.-archivo 01 fl.07-.

Por medio del **Auto Interlocutorio No. 1455 del 28 de mayo del 2018** se decretó el embargo y retención del salario que el demandado devengaba como empleado del **Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"**, y comunicado al Pagador por *Oficio No. 2427 del 28 de mayo del 2018* –Archivo 02 fl. 3 y 4-.

A través de **Auto Interlocutorio No. 1614 del 25 de junio del 2019**, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la señora **MARIA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA**, y contra el señor **NORBERTO BENJUMEA SERNA**, y por **Auto Interlocutorio No. 668 del 09 de agosto del 2019**, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.- archivo 01 fls, 27 y 32-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que la última actuación, es sobre la aprobación de costas, según **Auto Interlocutorio No. 668 del 09 de agosto del 2019**. Notificado en Estado 132 del 12 de agosto de 2019.-archivo 02 fl. 33-, es decir, a la fecha-**27 de octubre de 2022**-, el expediente lleva más de **dos (2) años** inactivo en la secretaría del Juzgado. Razones suficientes para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por reunir las exigencias del literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Sobre el **desistimiento tácito** advirtió la Corte Constitucional en Sentencia C-173 del 25 de abril de 2019: "La sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, entonces, adquiere un carácter persuasivo frente al demandante para que este cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, pues si reconoce sus cargas y, sobre todo, las consecuencias de su falta de cumplimiento, lo que se espera, en principio, es que aquellas se cumplan.

El referido deber de colaboración tiene dos ámbitos de aplicación: (i) el de la persona que acciona el aparato judicial para hacer efectivo un derecho subjetivo; y (ii) el del tercero que es llamado al proceso judicial pero que no tiene interés, como el del testigo no cubierto por la garantía que regula el artículo 33 de la Constitución. En el primero de los eventos, a juicio de la Sala, es que cobran importancia las cargas procesales y las consecuentes sanciones por su inobservancia. Así, cuando el legislador establece una carga procesal e impone una consecuencia por su incumplimiento, para el caso, la extinción del derecho pretendido, materializa el deber constitucional de "Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia", en otras palabras, contribuye a la obtención de un fin constitucional.

El establecimiento de reglas mínimas procesales, entre ellas la imposición de cargas y la determinación de sanciones por su incumplimiento, es una competencia exclusiva del legislador, tal como lo que establecen los numerales 1º y 2º del artículo 150 de la Constitución. Según estos, el Congreso cuenta con una "amplia facultad discrecional para instituir las formas, con base en las cuales se ventilarán las diferentes controversias jurídicas que surjan entre las personas".

La imposición de este tipo de cargas a los usuarios del aparato judicial no vulnera su derecho de acceso a la administración de justicia. Este derecho, como todos los demás, no es absoluto y, por ende, puede ser limitado por el Legislador; para el caso, con la imposición de unas cargas mínimas de diligencia en cabeza de quien activa el aparato judicial, las cuales, para la Sala, se traducen en deberes correlativos al derecho de acceder al sistema de justicia.

Por otro lado, si se asume que la finalidad que persigue la disposición acusada, desde una perspectiva general, es la garantía de la tutela judicial efectiva, se considera que esta contribuye, igualmente, a la materialización de tal finalidad. A juicio de la Sala, facultar al juez de conocimiento para decretar la terminación anormal del proceso y, además, para declarar la extinción del derecho pretendido, contribuye de forma relevante a la descongestión y a la racionalización del trabajo judicial, principalmente, por dos razones: de un lado, debido a que la terminación de un proceso judicial le permite al juez iniciar el estudio del negocio que sigue en turno y, del otro, porque la medida indirectamente contribuye a disminuir la litigiosidad y la carga laboral de los funcionarios judiciales, en el entendido que la extinción del derecho pretendido, que se da por haber decretado por segunda vez el desistimiento tácito, impide que la misma parte vuelva iniciar el proceso en una tercera ocasión. En ambos casos se logra un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y físicos del aparato judicial del Estado, pues una menor carga de trabajo incrementa el tiempo que el funcionario judicial puede dedicar a otras causas, lo cual, para la Sala, impacta la calidad de la decisión judicial y, por ende, la tutela judicial efectiva a favor de los usuarios de la administración de justicia. Esto, claro está, sin pasar por alto el impacto que tiene la complejidad del caso en el tiempo que utilizan los funcionarios judiciales para la sustanciación de las distintas causas.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

La posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, esto es, la solución oportuna de los conflictos sociales, se incrementa cuando los jueces tienen menores cargas de trabajo, ya que la cantidad de procesos y el tiempo para fallarlos son relativos el uno al otro, esto es, a mayor número de procesos mayor debe ser el tiempo estimado para resolverlos.

Además, desincentiva el uso de los canales no institucionales para la solución de los conflictos sociales. Esta lógica, sin embargo, en gran medida, depende de la efectividad institucional para dar solución a tales conflictos y esta, a su vez, se afecta por la cantidad de procesos que deben resolver los jueces de la República.

Por otra parte, mediante la extinción del derecho pretendido, la definición de la controversia genera certeza jurídica en la contraparte y en los terceros que pudieran llegar a tener intereses en el litigio, toda vez que estos pueden confiar en que el litigio no estará indefinidamente suspendido. En ese sentido, la posibilidad de ser sancionado con la extinción del derecho pretendido es una motivación razonable para que la parte interesada imprima diligencia a su actuar, buscando la solución de la controversia y evitando maniobras dilatorias.

La anterior recapitulación vislumbra que la orden impartida so pena de terminar la actuación mediante desistimiento tácito no fue cumplida dentro del término señalado, lo que justifica finalizar el trámite de oposición por las razones que a continuación se exponen:

El desistimiento tácito se encuentra descrito en nuestra legislación como una forma de terminación anormal del proceso, y tiene lugar cuando el interesado no cumple el requerimiento hecho por el Juez, a fin de efectuar una carga procesal necesaria para continuar el trámite, o cuando la actuación permanece inactiva en la secretaría del despacho durante el plazo de un año en primera o única instancia”-M.P. Dr. Carlos Bernal Pulido- (negrillas y subraya por el juzgado).

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá V,**

RESUELVE

1°. - DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la señora **MARIA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA**, contra el señor **NORBERTO BENJUMEA SERNA** por *Desistimiento Tácito*.

2°. - ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°. - ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario que el señor **NORBERTO BENJUMEA SERNA** devenga como empleado del **Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”**, decretado en el **numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 1455 del 28 de mayo de 2018** y comunicado al pagador por *Oficio No. 2427 del 28 de mayo de 2018*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado al demandante para efectos de la verificación del contenido.

4°.- ORDENAR el desglose de la letra de cambio por la suma de \$15.000.000, suscrita el **día 2 de enero del 2016**, en favor de la Ejecutante-**MARIA**

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

FERNANDA RAMIREZ VALENCIA, con la anotación que fue terminado por desistimiento tácito.

5º.- TERMINAR la actuación del *Curador Ad-litem-Dr. Edgar Alvarado* designado al Demandado, ante la terminación del proceso. **Comuníquese.**

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c5859e970206cc7852f6f18e27f66c1f832a68d973b171a083ef7f292d97c**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Evelin_____